

Proceso: Responsabilidad civil extracontractual.
Demandante: Oscar Marino Fory y otros
Accionada: Ingenio del Cauca S.A.S. y otros
Providencia: Corre traslado de objeción a juramento estimatorio

Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio n.º 200

Dentro del presente proceso de la referencia, los apoderados judiciales de los demandados David Vergara Gómez, Ingenio del Cauca S.A.S. y Allianz Seguros S.A, al dar contestación a la demanda, objetan el juramento estimatorio en ella contenido.

Por lo anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 206¹ del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente a la notificación de este auto, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes en relación con la objeción al juramento estimatorio que presentaron los apoderados judiciales de los demandados David Vergara Gómez, Ingenio del Cauca S.A.S. y Allianz Seguros S.A.

Notifíquese²

El Juez,

¹ «Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes».

² Para los efectos del artículo 9º de la Ley 2213 de 022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado n.º 119 del 19 de octubre de 2.022.

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f960c042340b116ef834bd36e25419556b7e29002ee0f5907a05fcf5f89347c**

Documento generado en 18/10/2022 12:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>